



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 Octubre de 2022.

VISTO:

El Oficio N° D3917-2022-GR-CAJ/PPR, MAD N° 6690255, de fecha 08 de agosto del 2022, emitido por señor Henry Montero Vásquez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: "Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, mediante Oficio N° D3917-2022-GR-CAJ/PPR, MAD N° 6690255, de fecha 08 de agosto del 2022, emitido por señor Henry Montero Vásquez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quien con proveído de fecha 28 de junio del 2022, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Agricultura de Cajamarca, peticiona que se de cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución Dieciocho de fecha 20 de julio del 2022 que obra en el Exp. N° 00111-2017-0-0602-JM-CI-01, seguido por **MANUEL ANTONIO MARÍA CASANOVA RÍOS**, referente a que: i) Se abone, por conceptos devengados de la pensión, desde la fecha en que el mismo cumplió con los requisitos para gozar del derecho a la pensión dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530, ii) pagar los intereses legales, iii) Bajo apercibimiento de imponer multa de 1 IURPen caso de incumplimiento.

Que, mediante Resolución Número Dieciocho, de fecha 20 de Julio del 2022, el Juzgado civil de Cajabamba, en los seguidos contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Accion de Amparo, teniendo como demandante a **MANUEL ANTONIO MARÍA CASANOVA RÍOS** se **DISPONE**: requiérase al Gobierno Regional de Cajamarca, representa por su Procurad Público por última vez que en el plazo de cinco días cumpla con:  
i). **EMITIR** nueva resolución administrativa, **CONCEDIENDO** al demandante la pensión de cesantía dentro del régimen del D. Ley N° 20530. ii). **ABONAR**, por conceptos devengados de la pensión, desde la fecha en que el mismo cumplió con los requisitos para gozar de su derecho fundamental a la Pensión dentro del Régimen del D. Ley N° 20530. iii). **PAGAR** los intereses legales, desde la fecha en que correspondió conceder el derecho hasta la fecha en que se efectivice su pago. iv). El requerimiento se hace, bajo apercibimiento de imponérsele multa de 1 IURP en caso de incumplimiento, **OFÍCIESE** con la debida nota de consideración y el expreso apercibimiento, al Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su titular o funcionario responsable, incluyendo al titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. v). **DEJÁNDOSE** constancia en autos que el Señor Juez no suscribe la presente por tratarse de un decreto de mero trámite, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 122º del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente proceso. vi). **NOTIFIQUESE**

Que, con forme des de verse la Resolución Número Cinco, Sentencia N° 040- 2020, de fecha 13 de agosto del 2020, el Juzgado civil de Cajabamba, en los seguidos contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Accion de Amparo, teniendo como demandante a **MANUEL ANTONIO MARÍA CASANOVA RÍOS** se **RESUELVE**: a. Declarar FUNDADA la demanda constitucional formulada por Manuel Antonio María Casanova Ríos, dentro del proceso constitucional de AMPARO, y entendida contra el Gobierno Regional de Cajamarca representada por su Procurador público; consecuentemente, declaro NULA la Resolución Presidencial Regional N° 368-99-CTARCAJ/PE –



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 Octubre de 2022.

Cajamarca del 21 de septiembre de 1999, así como la Resolución Presidencial Regional N° 036-2000-CTAR-CAJ/PE-Cajamarca del 25 de enero de 2000 y la Resolución Presidencial Regional N° 130-2000-CTAR-CAJ/PE-Cajamarca del 25 de abril de 2000. Con pago de las pensiones *DEVENGADAS* a partir de la fecha en que correspondió otorgar el derecho; y con COSTOS a cargo de la demandada, además del reconocimiento de intereses legales que deberá calcular la entidad, desde la fecha en que se concedió administrativamente el derecho y a la fecha en que se efectivice su pago. b. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ORDENO que en un plazo perentorio no mayor de dos (02) días hábiles de comunicados, el Gobierno Regional de Cajamarca CUMPLA con: i. EMITIR nueva resolución administrativa, CONCEDIENDO al demandante la pensión de cesantía dentro del régimen del D. Ley N° 20530. JUZGADO MIXTO DE CAJABAMBA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAJAMARCA ii. ABONAR, por conceptos devengados de la pensión, desde la fecha en que el mismo cumplió con los requisitos para gozar de su derecho fundamental a la pensión dentro del régimen del D. Ley N° 20530. iii. PAGAR los intereses legales, desde la fecha en que correspondió conceder el derecho hasta la fecha en que se efectivice su pago. c. El requerimiento se hace, bajo responsabilidad civil y penal del titular de la entidad ejecutante, así como el funcionario de quien ello dependa; tanto por retardar la ejecución de lo resuelto en sentencia, como persistir en aplicar condicionamientos no previstos legalmente, u otra forma dilatoria en perjuicio del demandante. d. Con el objeto de hacer efectivo el apercibimiento, OFÍCIESE con la debida nota de consideración y el expreso apercibimiento, al Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su titular o funcionario responsable, incluyendo al titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. e. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, manténgase el proceso en ejecución, y en su oportunidad dérvese al Archivo central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. f. Se resuelve en la fecha, dada la carga procesal con la que ya contaba el Despacho al asumir la función y previo al estado de emergencia nacional por el COVID19; iniciándose la priorización en la atención de procesos más antiguos, sin dejar de lado los asuntos relativos a los alimentos, personas vulnerables, procesos constitucionales y los casos que debían ser atendidos por tratarse de materias que se encuentran al amparo de la Ley N° 30364, y atendiéndose a que el magistrado que suscribe, no cuenta con asistente de Juez. g. NOTIFIQUESE.

Que: "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con su servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se dé por la presente Ley... es nula toda estipulación en contrario; así, y pese a los normado, el Ministerio de Agricultura, como entidad a cuyo cargo se encontraba el personal reclamante del beneficio, con la suscripción de la citada acta de Negociación Colectiva pretendió mejorar las condiciones de trabajo de los servidores, por tanto, en aplicación de la citada norma ella, por mandato imperativo de la citada y por transgredir normas que interesan al orden público,

Que en mérito al Artículo 4.-del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" en ese sentido al ser la entidad Judicial, la que tiene la potestad de administrar Justicia, se procede a dar cumplimiento a la Resolución Número DIEZ, de fecha 23 de mayo del 2022.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422 -2022-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 14 Octubre de 2022.**

debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N° 419-88-AG/T, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** CONCEDER al señor MANUEL ANTONIO MARÍA CASANOVA RÍOS, la Pensión de Cesantía dentro del Régimen del D. Ley N° 20530. **ABONAR**, por conceptos devengados de la pensión, desde la fecha en que el mismo cumplió con los requisitos para gozar de su derecho fundamental a la pensión dentro del Régimen del D. Ley N° 20530. **PAGAR** los intereses legales, desde la fecha en que correspondió conceder el derecho hasta la fecha en que se efectivice su pago. de acuerdo a la Resolución Número DIEZ, emitido por 2º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Exp. N° 00151-2017-0-0601-JR-LA-02, de fecha 23 de mayo del 2022.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Jr. Celso B. Calderón N° 270, Distrito de Cajabamba, Provincia de Cajabamba – Cajamarca y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera  
DIRECTORA